

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Barcelona contra el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6088 *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de febrero de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/715/1995, interpuesto por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/715/1995, en el que son partes, como demandante, la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el artículo 1.2.d) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato de Administración Pública de Comisiones Obreras contra el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y, en concreto, contra su artículo 1.2.d), del que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a Derecho, sin plantear la cuestión de inconstitucionalidad solicitada por el actor.

No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

6089

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,476	155,788
1 ECU	167,806	168,142
1 marco alemán	84,659	84,829
1 franco francés	25,250	25,300
1 libra esterlina	255,106	255,616
100 libras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	410,390	411,212
1 florín holandés	75,110	75,260
1 corona danesa	22,210	22,254
1 libra irlandesa	210,359	210,781
100 escudos portugueses	82,788	82,954
100 dracmas griegas	53,592	53,700
1 dólar canadiense	110,291	110,511
1 franco suizo	104,067	104,275
100 yenes japoneses	120,106	120,346
1 corona sueca	19,371	19,409
1 corona noruega	20,371	20,411
1 marco finlandés	27,886	27,942
1 chelín austríaco	12,033	12,057
1 dólar australiano	103,734	103,942
1 dólar neozelandés	90,114	90,294

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6090

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de modificación de homologación del siguiente producto, fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima»: Gran recipiente a granel de plástico, marca «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», modelos LHP06, LHP08, LHP10, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», con domicilio social en Camí Reial, 8, municipio de Palau de Plegamans (Barcelona), para la modificación de homologación del siguiente producto fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santa Perpetua de Mogoda: Gran recipiente a granel de plástico;

Vista la resolución de homologación de fecha 25 de junio de 1992 y 6 de octubre de 1997, con contraseña de homologación G-008-A, y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña;